



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de abril de 2001
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de abril de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas

De conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, tengo el honor de transmitirle adjunta la resolución No. 210, de fecha 28 de marzo de 2001, titulada “Últimos acontecimientos en relación con la cuestión de Lockerbie”, aprobada en la 13ª Cumbre del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, celebrada en Ammán (Reino Hachemita de Jordania) los días 27 y 28 de marzo de 2001 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los Miembros del Consejo y hacerlos distribuir como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Hussein **Hassouna**
Embajador

Anexo de la Carta de fecha 9 de abril de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Últimos acontecimientos en relación con la cuestión de Lockerbie

El Consejo de la Liga de los Estados Árabes, reunido a nivel de Cumbre,

Remitiéndose a las declaraciones aprobadas en las Conferencias del Movimiento de los Países no Alineados,

Remitiéndose a la resolución aprobada durante el quinto período extraordinario de sesiones de la Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en la ciudad de Sirte los días 1º y 2 de febrero de 2001,

Encomiando la posición flexible mantenida por la Jamahiriya Árabe Libia y las iniciativas positivas que presentó a fin de llegar a una solución pacífica del conflicto,

Valorando el hecho de que la Jamahiriya Árabe Libia haya alentado a sus dos ciudadanos sospechosos a comparecer ante el Tribunal Escocés establecido en los Países Bajos, y alabando la colaboración positiva prestada de hecho por los dos ciudadanos libios,

Agradeciendo al Comité de los Siete de la Liga de los Estados Árabes y al Comité de los Cinco de la Organización de la Unidad Africana los esfuerzos que han derrochado con miras a llegar a una solución del conflicto,

Tomando nota del envío de un experto jurídico en representación de la Liga de los Estados Árabes, que acompañaba al equipo de observadores internacionales que hacen un seguimiento del juicio a los dos ciudadanos libios sospechosos que comparecen ante el Tribunal Escocés,

Recordando una vez más la enormidad de los daños totales que han ocasionado a la Jamahiriya Árabe Libia las sanciones que le han sido impuestas durante más de siete años y los efectos negativos que han tenido para las economías de los Estados colindantes,

Reiterando que la Jamahiriya Árabe Libia ha cumplido con todas sus obligaciones que le incumbían en virtud de las resoluciones 731 (1992), 748 (1992), 883 (1992) y 1192 (1998) del Consejo de Seguridad,

Recordando también que han vuelto a restablecerse relaciones diplomáticas entre la Jamahiriya Árabe Libia y el Reino Unido, un hecho positivo que constituye una prueba práctica de que el diálogo y el entendimiento mutuos son el mejor camino para la solución de los problemas,

Refiriéndose a la resolución del Parlamento de la Unión Europea aprobada en su reunión celebrada en Bruselas el 13 de septiembre de 1999, en virtud de la cual se levantaron las medidas de embargo impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia, a

excepción del embargo relativo a armamento, y la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth de 4 de noviembre de 1999, en la que el Gobierno del Reino Unido mostró su satisfacción por las medidas aplicadas por las autoridades judiciales libias durante la visita que un equipo de la policía escocesa realizó para llevar a cabo pesquisas en relación con la cuestión de Lockerbie,

Expresando su profunda tristeza por el hecho de que el Consejo de Seguridad, hasta la fecha, no haya aprobado una resolución que levante de forma definitiva y plena las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, a pesar de haber recibido el informe del Secretario General, en el que se afirma que la Jamahiriya Árabe Libia ha cumplido de forma plena con todas las obligaciones que le imponían las resoluciones del Consejo de Seguridad señaladas,

Tomando nota de que el Tribunal Escocés ha dictado sentencia sobre el caso y teniendo en cuenta la opinión de los expertos jurídicos internacionales al respecto, entre ellos el jurista escocés Robert Black, que tomó parte en la configuración del Tribunal,

Guiándose por los principios y propósitos del Pacto de la Liga de los Estados Árabes,

Decide:

1. Expresar su consternación por la condena de uno de los ciudadanos libios, y también su convicción de que la absolución de uno de los dos implica la inocencia del otro, en tanto que la sospecha que recaía sobre ambos se fundamentaba en una misma presunción;
2. Reafirmar su solidaridad con la Jamahiriya Árabe Libia cuando exige un juicio justo e imparcial para el ciudadano libio Abdelbaset Al-Megrahi durante y después de la fase de apelación, y velar por todos sus derechos legales y humanos durante y después de la apelación;
3. Señalar a la atención de la opinión pública mundial las motivaciones políticas que hicieron que el ciudadano libio Abdelbaset Al-Megrahi fuese sometido a un juicio que, según expertos juristas, adolecía de diversos defectos;
4. Exigir que se ponga inmediatamente en libertad al ciudadano libio Abdelbaset Al-Megrahi, que ha sido condenado por razones políticas que no guardan ninguna relación con el derecho, y al que, según todas las leyes y los usos aplicables, se puede considerar que se retiene en calidad de rehén;
5. Rechazar una vez más de forma tajante la manera en que se insiste en obstaculizar el levantamiento de las sanciones a la Jamahiriya Árabe Libia, y en ignorar lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 883 (1992) del Consejo de Seguridad, así como el contenido del informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad al respecto, ya que ello es contrario al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como el acuerdo llegado por las partes en la crisis y las garantías que incluía;
6. Exigir al Consejo de Seguridad que levante las sanciones a la Jamahiriya Árabe Libia de forma definitiva e inmediata teniendo en cuenta que la Jamahiriya Árabe Libia ha cumplido con todas las obligaciones que le imponían las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, entre ellas la resolución 1192

(1998), y pedir también al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes que prosiga desplegando esfuerzos con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Consejo de Seguridad hasta adoptar las medidas con las que hacer realidad dicho levantamiento y que continúe manteniendo contactos con los diferentes grupos regionales para que presionen en esa dirección;

7. Que los Estados árabes en bloque declaren nulas estas sanciones y dejen de considerarse obligados a cumplirlas, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo dispositivo de la resolución 5848/SO (111) del Consejo de la Liga de los Estados Árabes y en el párrafo dispositivo cuarto de su resolución 5894/SO (112), al considerar que no existe ninguna justificación que obligue a seguir aplicándolas;

8. Hacer un llamamiento a los Estados Unidos de América para que entablen un diálogo directo y en igualdad de condiciones con la Jamahiriya Árabe Libia para estudiar y corregir aquello que puede estar impidiendo la normalización de las relaciones bilaterales entre ambos países, y para que permitan que la cuestión de Lockerbie siga su curso jurídico y legal, tal como impone la naturaleza del conflicto, y como acordaron las partes sin ningún tipo de presiones;

9. Apoyar el legítimo derecho que asiste a la Jamahiriya Árabe Libia a conseguir compensaciones justas por los daños materiales y humanos ocasionados por las sanciones impuestas contra ella;

10. Pedir a la Comisión de Asuntos Políticos de la Liga de los Estados Árabes que prosiga sus esfuerzos hasta poder llegar a una solución al conflicto;

11. Continuar incluyendo la cuestión con carácter permanente en el programa del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, hasta que el caso se cierre definitivamente;

12. Encargar al Secretario General que haga un seguimiento de la aplicación de esta resolución, y que presente un informe al respecto al Consejo en su 116° período de sesiones, que se celebrará próximamente.

(Resolución de la Cumbre 210S0-28 de marzo de 2001).
